

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28467

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-183408

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1096 del 20 de enero de 2015 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “SECADOR PARA MANOS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de febrero de 2015 con el No. 13-183408-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor JULIO CESAR CASTILLO ALBEAR, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar se trae a colación que el señor recurrente manifiesta su inconformidad respecto a la Resolución 1096, manifestando que la invención reclamada difiere a lo enseñado en el documento perteneciente al estado de la técnica D2 “*El funcionamiento y características del antecedente D2, invocado como fundamento de la decisión, resulta sustancialmente distinto al modelo de utilidad propuesto. La invención propuesta se caracteriza por incorporar un secador para cabello, especialmente configurado para alcanzar el objetivo de la invención*

Sea lo primero indicar que el antecedente que resulta ser el fundamento de la negación basa su funcionamiento en un planteamiento y características distintas a las presentadas en el modelo de utilidad propuesto. Como anota el Despacho en la Resolución impugnada, la invención comprendida en el documento D2 incluye una sección (11') donde está prevista la entrada de aire (...)”.

Continúa el recurrente argumentando en favor de la novedad de la invención, señalando que “*Aunque las invenciones bajo estudio pretendan realizar la misma función aplicando el mismo principio, es absolutamente claro que lo logran a partir de una disposición de elementos diferentes.*

Se trata entonces de una invención propuesta que toma un objeto conocido, que hace parte del estado de la técnica, para disponerlo en una configuración

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28467

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-183408

nueva, con la cual se obtiene un resultado determinado, más eficientemente que de las formas conocidas, y que en todo caso recurre a medios configurados novedosamente, así no sean necesariamente más eficientes. En la reivindicación número 1 se aclara que la invención contiene un secador para cabello. Este aspecto parece ser inadvertido por la Dirección de Nuevas Creaciones pero es el que con mayor claridad soporta el carácter novedoso de la invención propuesta”.

Concluye el señor recurrente argumentando que la invención es nueva ante lo perteneciente al estado de la técnica, indicando que “Efectivamente, en ninguna de las anterioridades estudiadas existe una configuración de elementos dispuestos de la misma manera que fueron incluidos en la invención de la referencia lo cual demuestra efectivamente que este es un producto nuevo, susceptible por ende de acceder a la protección pretendida.

Cumplido el requisito de la novedad, no existe impedimento para conceder el privilegio de patente solicitado y procede revocar la Resolución impugnada”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, esta Oficina encuentra importante tener en cuenta, que es en el capítulo reivindicatorio de la solicitud en donde el recurrente define las características técnicas de la invención que desean proteger y a las cuales les reclama su protección.

De acuerdo con lo anterior, en un capítulo reivindicatorio la reivindicación principal, en este caso la reivindicación 1, define en su parte característica todas las características esenciales que el solicitante considera hacen novedosa la invención, y son estas características las que demuestran la diferencia de la invención respecto a lo perteneciente al estado de la técnica.

Si las características esenciales de la invención se definen en la reivindicación principal en forma general, de la misma manera lo perteneciente al estado de la técnica afecta la patentabilidad de la solicitud. Es decir, que si la materia reclamada se define en forma amplia sin delimitarla por medio de características específicas, lo perteneciente al estado de la técnica afectará en forma general la novedad de la invención y por lo tanto la invención no tendrá diferencia con lo perteneciente al estado de la técnica.

A continuación se cita la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 13-183408-00004-0000, redactada como:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28467

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-183408

“Un secador de manos, caracterizado porque en su interior tiene instalado, en forma fija e inaccesible para el usuario, gracias a una carcasa (1) y una tapa trasera (5) que contiene un secador de cabello (2) que genera un flujo de aire, así como los demás elementos que conforman la invención propuesta en la que el secador para cabello (2) se sujeta a la carcasa”.

En primer lugar, es importante tener en cuenta que las características definidas como: *en su interior tiene instalado, en forma fija e inaccesible para el usuario, que genera un flujo de aire, así como los demás elementos que conforman la invención propuesta*, no definen la invención.

Obsérvese que al definir la invención por la característica *“en su interior tiene instalado, en forma fija e inaccesible para el usuario”*, no define una conformación específica de la invención que la diferencie ante otras invenciones, debido a que no se enseñan los elementos ni su configuración, con los cuales se logra instalar en forma fija e inaccesible para el usuario los componentes de la invención. Como se puede notar, se está reclamando la invención en forma general.

Por otra parte, al reclamarse como característica de la invención: *“que genera un flujo de aire”* tampoco es una característica que defina la invención, debido a que no es específica, obsérvese que con esta característica se define qué hace la invención, pero no cuál es la invención.

Igualmente es indefinido reclamar: *“así como los demás elementos que conforman la invención propuesta”*, ya que no se determina a qué elementos se refiere la reclamación.

De acuerdo con las observaciones anteriores, se concluye que las características esenciales de la reivindicación 1, comparables con lo perteneciente al estado de la técnica son: *una carcasa (1) y una tapa trasera (5) que contienen un secador de cabello (2) sujetado a la carcasa*.

Se encuentra importante anotar, como lo señala el recurrente, que la reivindicación 1 reclama como una de las características que dan novedad a la invención *“un secador de cabello (2)”*.

Obsérvese que esta característica reclamada de la invención, está definida en forma general, pues *secadores de cabello* pueden ser un número indefinido de máquinas o dispositivos. Por tal razón, como se indicó anteriormente, dicha característica se ve afectada en forma amplia por el estado de la técnica. Debido a que la solicitud no define la invención reclamada mediante una característica específica y particular, cualquier elemento del estado de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28467

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-183408

técnica que pueda ser usado para secar el cabello, afecta esta característica de la invención.

Es por esta razón, contrario a los argumentos del recurrente, el documento del estado de la técnica D2 sí afecta la novedad de la materia reclamada en la reivindicación 1.

Es de notar que la invención está definida al reclamarse únicamente un concepto, como en el caso presente que se reclama un *secador de cabello*. Es necesario reclamar la forma y los elementos estructurales específicos que componen la invención, y no definir los elementos que componen la invención por lo que puede hacer, como es el caso de *secar el cabello*.

Obsérvese que el elemento (5) enseñado en el documento D2, está compuesto por un motor, un ventilador y resistencia, el cual expulsa un chorro de aire caliente que podría ser empleado para secar el cabello de una persona. Aunque en el documento D2 no se enseñe que dicho dispositivo es utilizado para secar el cabello de una persona, debido a la forma general de la reclamación, el elemento (5) del documento D2, afecta la reclamación hecha como "*un secador de cabello*".

Debido a que el secador de manos revelado en el documento D2 también enseña una carcasa (1) y una tapa (2), tal como lo revela la Tabla 1 presentada en la Resolución 1096, las características esenciales del secador de manos de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 1096 del 20 de enero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28467

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-183408

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Julio Cesar Castillo Albear, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

ELSA MARCELA QUINCHE FUNEME, INFO@QYD.CO

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia